

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0428

Como se evidencia que la pasiva representada por el curador ad litem, allegó escrito de contestación, sin que hubiese enviado copia del mismo a la contraparte, y, en atención haber elevado excepciones de mérito, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para lo cual se dispone:

1.- TENER notificada a la curadora ad litem, quien representa al demandado HUGO ALBERTO ALFONSO VARGAS, de forma personal, tal como se evidencia del acta de notificación adiada el 26 de enero de esta anualidad, visto en los registros 28 a 30 de la carpeta digital, quien allegó escrito de excepciones en tiempo.

2.- DAR traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte, o pida pruebas que pretenda hacer valer.

3.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de ordenada en el ordinal VI del auto del 17 de enero de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, esto es, realizar las diligencias de notificación a la entidad demandada ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO J&O SAS., so pena de tener, por desistida, la presente acción.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

9 de MARZO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 036

**Firmado Por:
Edilma Cardona Pino**

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060b79187ca5e65509bcdf2a85cb81a2a2c67ac8d68b0549bbcee3fc3e539da3**

Documento generado en 08/03/2023 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0146

Conforme a lo solicitado por la demandante, y, como el demandado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 5 de diciembre de 2022, allegando la liquidación del crédito, a efectos de establecer si la suma consignada, cubre el valor de las liquidaciones de crédito y costas, motivo por el cual, el juzgado procedió a realizar las operaciones matemáticas del caso, verificando que, con el monto consignado, se cancela la obligación en su totalidad.

Así las cosas, de conformidad con el documento que antecede y lo manifestado en el mismo, en donde acoge la suma consignada como pago de la deuda, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** en favor de **AYDA STELLA PASTRAN ESPITIA** contra **AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado

3.- DESGLOSAR los documentos a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

4.- ENTREGAR los dineros que obran dentro del presente asunto en favor de la señora AYDA STELLA PASTRAN ESPITIA.

5.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

9 de MARZO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 036

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91f05cdac1858970269fac9459e9ba9f6650dd25cc20b4723a4e39c2fcb3f47**

Documento generado en 08/03/2023 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2022 0014

Como se evidencia que la pasiva representada por el curador ad litem, allegó escrito de contestación, se insta:

TENER notificado al curador ad litem, quien representa, a los indeterminados, de forma personal, tal como se evidencia del acta de notificación adiada el 10 de noviembre de 2022, visto en los registros 23, 24 y 25 de la carpeta digital, quien contestó la demanda en tiempo.

II.- Del escrito aportado por el demandado:

SEÑALAR que el demandado allegó la contestación de la demanda en tiempo.

III.- Atendiendo el informe secretarial y como se evidencia que el curador ad litem, y el demandado, no remitieron copia de la contestación de la demanda, a la contraparte, es decir, a la parte actora, se insta:

DAR TRASLADO, la secretaría, al escrito contentivo de la contestación del curador ad litem, y, del escrito del demandado, en los términos indicados en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 110 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>9 de MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 036</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c556db3286fdad0c292076839f5fa586873f7f68896ea7176b5d15d2e5c09266**

Documento generado en 08/03/2023 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2021 0260

I.- Como se evidencia que la pasiva representada por el curador ad litem, allegó escrito de contestación, se insta:

1.- TENER notificado al curador ad litem, quien representa, a los demandados, e indeterminados, de forma personal, tal como se evidencia del acta de notificación adiada el 3 de noviembre de 2022, visto en los registros 20 y 21 de la carpeta digital, quien contestó la demanda en tiempo.

2.- NEGAR el señalamiento de gastos de curaduría, en razón de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del ordenamiento general del proceso, cuyo canon dispone a quien se le designe en dicho cargo, se desempeñará de manera gratuita, como defensor de oficio.

II.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se insta:

INCLUIR el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) MES.

ADVERTIR que, en este periodo, las personas indeterminadas emplazadas pueden contestar la demanda.

SEÑALAR que, quienes concurren después, tomarán el proceso, en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

9 de MARZO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 036

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051e8bb1f914173ea739e8ad8c64dfc7f9d4dfcc15de5b26b932358c8f820807**

Documento generado en 08/03/2023 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>